

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301954
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Inactividad del Ayto. de Benissa para solución de problemas de filtración de agua. Incumplimiento de resolución.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

- 1.1. El 20/06/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2301954, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular. En el escrito se recogía la queja por el incumplimiento de la resolución nº 2203051, dictada por esta institución y aceptada por el Ayuntamiento de Benissa, por lo que siguen produciéndose filtraciones de agua en la vivienda a la que se refería la queja, produciéndose daños a los cimientos, paredes y suelos de ésta.
- 1.2. El 03/07/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería al Ayuntamiento de Benissa que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca de las actuaciones realizadas para determinar el origen de los desperfectos en la vivienda a la que se refiere la queja, así como, en su caso, trabajos de reparación realizados o que tiene previsto realizar.
- 1.3. Hasta el momento, no hemos recibido la información requerida, y tampoco se ha solicitado por el Ayuntamiento de Benissa la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

2 Consideraciones

El objeto de la queja viene constituido por la presunta inactividad del Ayuntamiento de Benissa, necesaria para proceder al cumplimiento de la resolución nº 2203051, dictada por esta institución con fecha 11/01/2023, y en la que se recomendaba a éste:

(...) que, en el ejercicio de sus competencias en materia de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales, realice las comprobaciones necesarias para determinar el origen de las filtraciones denunciadas por la persona interesada, y si éstas procedieran de desperfectos o averías de la red pública, proceda a realizar los trabajos necesarios a fin de evitar las mismas.

Como ya indicamos, la citada resolución fue aceptada por el Ayuntamiento de Benissa, que el 02/02/2023 remitió informe en el que disponía:

Así mismo, le indicamos que continuaremos realizando las labores necesarias para determinar el origen de las filtraciones ocasionadas por desperfectos o averías de las redes públicas. Para ello al objeto de solucionar los problemas derivados de las mismas, se realizarán los trabajos de reparación que sean necesarios.

Sin embargo, la persona interesada señala que la situación de la vivienda sigue empeorando, y que el Ayuntamiento no ha realizado ninguna actuación para mejorar la misma.

Por su parte, el Ayuntamiento de Benissa no nos ha facilitado información relativa a las actuaciones realizadas o planteadas para dar solución al problema planteado por la persona interesada.

Por ello, debemos volver a recordar que el artículo 25.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local reconoce como competencias propias del municipio el abastecimiento de agua potable a domicilio y la evacuación y tratamiento de aguas residuales.

En el ejercicio de tales competencias, el Reglamento del servicio municipalizado de aguas del Ayuntamiento de Benissa dispone en su artículo 34:

El Servicio Municipal es el responsable de la explotación y conservación de su red de distribución e instalaciones auxiliares, y su personal es el único facultado para actuar sobre dicha red e instalaciones. Cuando por razones justificadas y finalidades ajenas al Servicio Municipal sea necesario actuar sobre algún elemento de los que componen la citada red e instalaciones, se solicitará la actuación del personal facultativo del Servicio Municipal.

Por ello, y ante la evidencia de los problemas denunciados, el servicio debe proceder a la comprobación del origen de los mismos, y, en su caso a las reparaciones necesarias a fin de evitar las pérdidas de agua y los daños que se vienen ocasionando a las propiedades de los vecinos afectados.

Finalmente, debemos hacer referencia a la conducta del Ayuntamiento de Benissa en la tramitación de la queja.

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).

El Ayuntamiento de Benissa todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 03/07/2023, incumplándose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si el Ayuntamiento de Benissa se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

3 Resolución

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en el Título I de la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 33.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, se formula la siguiente **RESOLUCIÓN**:

PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Benissa que, en el ejercicio de sus competencias en materia de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales, realice las comprobaciones necesarias para determinar el origen de las filtraciones denunciadas por la persona interesada, y si éstas procedieran de desperfectos o averías de la red pública, proceda a realizar los trabajos necesarios a fin de evitar las mismas.

SEGUNDO: Formular al Ayuntamiento de Benissa RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

TERCERO: Notificar al Ayuntamiento de Benissa la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifiesten su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

CUARTO: Notificar la presente resolución a la persona interesada.

QUINTO: Publicar la presente resolución en la página web de la institución.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana